JR

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN NÚMERO 0973 DE 2018 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y CIEL INGENIERÍA S.A.S.

Entre los suscritos a saber: de una parte, **LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 42.898.796, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,** con NIT 899999001-7, en calidad de Secretaria General, nombrada mediante Decreto 151 del 01 de febrero de 2017, debidamente posesionada y facultada para contratar según la Resolución 12749 de junio 29 de 2017, modificada por la Resolución No 002 de 2018 y quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO**, y por la otra, **JAIRO DANILO GUIO CÁRDENAS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.308.668, quien obra en calidad de representante legal de **CIEL INGENIERÍA S.A.S.**, con NIT. 860.521.236-7, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con el número de matrícula No. 00216156 del 19 de julio de 1984 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Que, mediante estudio previo del 3 de julio de 2018, la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información de **EL MINISTERIO,** soportó técnica, presupuestal y jurídicamente la necesidad de suscribir bajo la modalidad de contratación directa, el presente contrato.

Que atendiendo lo contemplado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios *cuando no exista pluralidad de oferentes.* En este caso, de acuerdo con la certificación emitida por la casa matriz SCALA, la empresa CIEL INGENIERIA es la compañía autorizada para vender y administrar los productos SCALA al Ministerio de Educación Nacional. No obstante, el Ministerio de Educación es libre de adquirir otro sistema por otro distribuidor autorizado Scala, sin embargo, el sistema deberá ser comprado nuevamente ya que únicamente Ciel Ingeniería es quien puede dar mantenimiento y soporte a los sistemas actuales y, como quiera que por costos y por el objeto contractual se suscribirá con CIEL INGENIERÍA S.A.S.

Que conforme a lo anterior, es procedente la suscripción de un contrato de prestación de servicios con la CIEL INGENIERÍA S.A.S., toda vez es la persona jurídica idónea para el soporte y mantenimiento de las licencias Scala para el sistema de carteleras electrónicas ubicadas en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional.

Que, por lo anterior y lo establecido en el estudio previo se considera viable la contratación directa de la prestación de servicios con CIEL INGENIERÍA S.A.S. con base en la normatividad anteriormente citada.

Que la competencia para suscribir el presente contrato le corresponde al despacho de la Secretaria General, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 12749 del 29 de junio de 2017, modificada por la Resolución No 002 de 2018 la cual le delegó la ordenación del gasto.

Que el régimen jurídico de contratación aplicable a **EL MINISTERIO** es el consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en lo no previsto, por las normas del derecho privado y las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, salvo las excepciones legales y en las cláusulas aquí estipuladas.

Que analizadas la idoneidad y experiencia de **CIEL INGENIERÍA S.A.S.** y conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se determinó que la persona jurídica se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del contrato.

Que el presente contrato se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

Que por lo anterior es procedente la suscripción del presente contrato el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:

PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LAS LICENCIAS SCALA PARA EL SISTEMA DE CARTELERAS ELECTRÓNICAS UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

A) **DE EL CONTRATISTA:**

GENERALES:

1. Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias.
2. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
3. Participar en las reuniones que sean convocadas por la supervisión, relacionadas con la ejecución del contrato.
4. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la información objeto del presente contrato.
5. Entregar a EL MINISTERIO, periódicamente y al finalizar el contrato, o cuando el supervisor o interventor lo solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación, que se encontrarán en el instructivo adjunto que hace parte integral del contrato.
6. Colaborar en el suministro y respuesta de la información correspondiente a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano o cualquier otra autoridad, en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato y de asuntos relacionados con el mismo.
7. Solicitar autorización escrita de EL MINISTERIO para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios o ajenos a los establecidos en los lineamientos de EL MINISTERIO.
8. Cumplir con las normas reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de EL MINISTERIO, según la normatividad vigente.
9. EL CONTRATISTA asume, con la suscripción del contrato, la obligación de realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes, los cuales deben ser validados para constatar que en efecto el pago de la planilla haya sido recibido por la entidad correspondiente, y en caso de incumplimiento total o parcial, responder por las consecuencias y sanciones que disponga la ley.
10. EL CONTRATISTA se obliga a no subcontratar las actividades propias del objeto contractual, salvo, que dentro del desarrollo de la propuesta se haya previsto disponer de recurso humano, para lo cual deberá tener en cuenta que no podrá vincular menores de edad, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.
11. Solicitar a la Subdirección de Contratación la elaboración del acta de liquidación de los contratos que tenga bajo su supervisión, cuando su plazo de ejecución haya vencido, o cuando se requiera efectuarla.

ESPECÍFICAS:

1. Actualizar el licenciamiento SCALA del Ministerio de Educación Nacional que incluye los servicios de mantenimiento y soporte, para las siguientes licencias:

Nombre del producto*	Cantidad
Scala Maintenance Scala Content Manager	1
Scala Maintenance Scala Designer	1
Scala Maintenance Scala PC Player License	20
Scala Maintenance CAL (CAL - Client Access License)	20
Periodo de soporte y mantenimiento del licenciamiento descrito	12 meses

*Se encuentra en el anexo técnico el cual hace parte del presente contrato.

2. Suministrar las llaves de acceso para las licencias SCALA del Ministerio.

3. Otorgar la garantía sobre los productos y servicios y contratados, lo cual incluye mantener en perfecto estado de funcionamiento los sistemas instalados durante un (1) año. Durante el tiempo de la garantía, de acuerdo con las condiciones del servicio que se establecen en el documento "Carta de Garantía" el cual hace parte integral del presente contrato.

4. Realizar la instalación de la actualización de las licencias adquiridas: Scala Maintenance Scala Content Manager, Scala Maintenance Scala Designer, Scala Maintenance Scala PC Player License y Scala Maintenance CAL (CAL - Client Access License).

5. Brindar los servicios de capacitación práctica en sitio para profundizar el uso de los componentes Designer y Content Manager de Scala con los siguientes temas y duración:

Componente	Principales Temas	Horas	Perfiles
Scala Designer	• Introducción en la estructura de Scala Designer Interfaz principal Opciones de menú principal Opciones de administración Interfaz de diseño • Adición de texto Fuentes Efectos Ajuste de efectos • Control de Elementos: Edición de elementos (color, tamaño, forma, sombras y propiedades) Cambiar el nivel de un elemento Duración de elementos Efectos de animación • Creando, añadiendo y moviendo pages Agrupando pages Habilitando y deshabilitando pages Editando el contenido de un page Administración y configuración de plantillas creadas	Cuatro (4) horas prácticas + Dos (2) horas de acompañamiento	• Diseñadores • Animadores gráficos

Scala Content Manager	• Gestión del contenido Multimedia Mensajes Administración de plantilla cerada en scala Script • Planeación Playlist Canales de contenido Programación • Players Estado de los player Publicación Distribución Configuración de la red player • Actividades de usuario Configuraciones personales Usuarios Roles	Cuatro (4) horas prácticas + Dos (2) horas de acompañamiento	• Diseñadores Gráficos • Content Manager • Administradores de Comunicación

PRODUCTOS:

- Certificado de soporte, actualización y soporte por el término de un año, del licenciamiento SCALA del Ministerio.
- Certificado de garantía por el término de un año
- Listados de asistencia a cada capacitación certificando las horas de cada sesión.

B) OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO

1. Designar al supervisor del contrato.
2. Establecer los correctivos necesarios en caso de presentarse algún tipo de irregularidad en desarrollo del contrato.
3. Velar por el cumplimiento del contrato, con calidad, eficiencia y oportunidad.
4. Entregar la información que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto contractual, siempre y cuando se encuentre a su alcance y no corresponda a una obligación del contratista.
5. Garantizar el acceso a la infraestructura para las actividades contratadas.
6. Certificar y efectuar el pago causado por el contratista.
7. Las demás para el cabal cumplimiento del objeto contractual

CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del contrato es de cuatro (4) meses, contado a partir de la firma del acta de inicio, plazo dentro del cual el contratista deberá entregar el certificado de soporte y mantenimiento del licenciamiento, realizar las actividades de instalación, actualización, capacitación y entrega de las llaves virtuales de las licencias. No obstante, se aclara que el servicio actualización, mantenimiento, y soporte sobre el licenciamiento SCALA del Ministerio es por el término de un (1) año contado a partir de la activación del servicio.

CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:

Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($10.959.900) IVA INCLUIDO.**

El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

El valor del presente contrato se cancelará con cargo a los siguientes:

CDP No. 69318 del 21 de mayo de 2018, Unidad Ejecutora 22-01-01, recurso 10, posición de catálogo: C-2299-0700-3-0-250-2500003 del cual se destinará la suma de: $10.959.900.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:

El valor del contrato se cancelará de la siguiente forma:

Un único pago por la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($10.959.900) IVA INCLUIDO, previa entrega a total satisfacción del supervisor del contrato de:

- Certificado, actualización, mantenimiento y soporte por el término de un año, del licenciamiento SCALA del Ministerio, previo ingreso a almacén y aprobación del supervisor del contrato y,
- Certificado de garantía por el término de un año, previa aprobación del supervisor del contrato y,
- Listados de asistencia a cada capacitación, previa aprobación del supervisor del contrato.

Para el pago se requiere la presentación de la factura correspondiente, la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en la ley 789 de 2002, artículo 50 y en la Ley 1150 de 2007, artículo 23.

Todo pago está sujeto a la disposición de la programación anual mensualizada de caja - PAC de EL MINISTERIO.

Las retenciones y descuentos de Ley a que haya lugar, estarán a cargo de **EL CONTRATISTA**

CLÁUSULA SÉPTIMA. – SUPERVISIÓN:

La Supervisión del presente contrato la efectuará **WALTER ALFONSO GARZÓN HURTADO**, Analista De Sistemas 3003-16 de la Oficina de Tecnología y Sistemas de Información, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de **EL MINISTERIO**, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
b) Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones.
c) Efectuar los requerimientos que sea del caso a **EL CONTRATISTA** cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
d) Informar al líder o líderes de la contratación sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
e) Informar oportunamente a la Subdirección de Contratación de **EL MINISTERIO**, las circunstancias que afecten el normal desarrollo del contrato que puedan ser constitutivas de mora o incumplimiento del contratista, anexando las pruebas y demás documentos a que haya lugar.
f) Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por **EL CONTRATISTA**.
g) Elaborar los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
h) Verificar que el contratista presente el informe final de actividades, con el fin de dar trámite a la liquidación

del contrato, si a ello hubiere lugar, o a la expedición de la constancia de no liquidación, si procede.

i) Velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información del ejercicio de su supervisión o interventoría, por lo tanto, deberán entregar todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzca en ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los procedimientos internos de gestión documental establecidos por **EL MINISTERIO**.

j) Las demás funciones inherentes a la supervisión.

Parágrafo: En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el ordenador del gasto designará uno nuevo, previa solicitud radicada ante la Subdirección de Contratación, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y el memorando con la nueva designación se comunicará a las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. – GARANTÍAS:

En atención a las obligaciones y cuantía del contrato, el contratista deberá constituir dentro de los (3) días siguientes al perfeccionamiento del contrato, **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO**, en la compañía de seguros o en una entidad bancaria debidamente reconocida por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos, de conformidad con lo establecido en el Decreto1082 de 2015 así:

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de vigencia de la misma y seis (6) meses más, contados a partir del perfeccionamiento.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de vigencia de la misma y un año más contados a partir del perfeccionamiento.
3. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, EQUIPOS SUMINISTRADOS Y REPUESTOS**: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más.
4. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES**: Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres años más.

El monto de la garantía se deberá restablecer por parte del contratista con ocasión de las reclamaciones efectuadas por **EL MINISTERIO**. Dentro de los términos estipulados en la orden de aceptación de oferta, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de **EL MINISTERIO**.

EL CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor de la orden de aceptación de oferta o en el evento en que se produzca la suspensión temporal de la misma. Igualmente, el contratista deberá notificar a la compañía aseguradora de cualquier modificación de la orden de aceptación de oferta, así esta no conlleve cambio del plazo o el valor de la misma y deberá allegar el certificado de notificación de la modificación a la entidad como constancia de su realización.

La garantía única de cumplimiento expedida a favor de **EL MINISTERIO** no podrá expirar por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente.

CLÁUSULA NOVENA. - AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa, y en ningún caso el presente contrato generará relación laboral ni prestaciones sociales entre **EL MINISTERIO** y **EL CONTRATISTA** y sus empleados, vinculados o subcontratistas.

El personal que requiera **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento del contrato, será de su exclusiva responsabilidad y **EL MINISTERIO** declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA. - INDEMNIDAD DE EL MINISTERIO:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **EL MINISTERIO** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **EL MINISTERIO**, por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **EL MINISTERIO**, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a **EL MINISTERIO** y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de **EL MINISTERIO**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste último pagará todos los gastos en que **EL MINISTERIO** incurra por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

PARÁGRAFO. La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de reservada o bien durante dos (2) años luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes, cualquiera de los dos que ocurra primero. En todo caso estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencial de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y lo previsto en el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, respecto de la información y documentos reservados, artículo 24 sustituido, y en las demás normas concordantes y complementarias que regulen la materia.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a **EL MINISTERIO** de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

Así mismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **EL MINISTERIO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - INVALIDEZ PARCIAL:

Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuitu personae" en consecuencia no podrá ser cedido a ningún título por **EL CONTRATISTA** sin la autorización previa, expresa y escrita de **EL MINISTERIO**. **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución de las obligaciones contractuales hasta que el documento de cesión esté suscrito por las partes y la Ordenadora del Gasto.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN:

Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y 2. Por acuerdo entre las partes justificado en que no se afecta el servicio. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, pero no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:

En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, **El MINISTERIO**, mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá declarar la caducidad del contrato, dando por terminado el contrato y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES POR PARTE DE EL MINISTERIO Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:

De conformidad con el artículo 14, numeral 2, 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:

Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo previsto en la cláusula respectiva o el de una de sus prórrogas, si las tuviere. 2. Por cumplimiento del objeto del contrato. 3. Por declaratoria de nulidad del contrato. 4. Por incumplimiento contractual que ocasione la declaratoria de caducidad del mismo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes. 6. Por terminación unilateral. 7. Por las demás causales contempladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MULTAS:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, **EL MINISTERIO** impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: si **EL CONTRATISTA** incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar a **EL MINISTERIO**, por cada día calendario de retraso, el 0.5% del valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato **EL CONTRATISTA** incumple alguna otra u

otras de las obligaciones contractuales, **EL MINISTERIO** le impondrá multas equivalentes al 0.5% del valor del contrato por cada obligación incumplida, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MINISTERIO** para descontar y tomar el valor de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude **EL MINISTERIO**, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la Ley. El pago o la deducción de dichas multas no exonera a **EL CONTRATISTA** de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo.

Parágrafo: Para su imposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique, derogue o sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PENAL PECUNIARIA:

Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar, en caso de incumplimiento parcial o total del contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, la cual pagará a **EL MINISTERIO** sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. Para hacerla efectiva se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en el Manual de Contratación y demás documentos que regulen el procedimiento en **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:

Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de hasta treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen hacer uso de los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:

Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, las partes declaran por el presente documento, bajo la gravedad del juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, lo que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

Parágrafo Primero. - Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA, e**ste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **EL MINISTERIO,** y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993).

Parágrafo Segundo. - Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **EL MINISTERIO** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual **EL MINISTERIO** tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, **EL MINISTERIO** ejercerá las acciones legales correspondientes.

EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento será responsable a las consecuencias y sanciones de Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN:

El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del decreto 0019 de 2012, dentro del término de seis (6) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscrito por el supervisor, el cual deberá presentar en la Subdirección de Contratación dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:

El lugar de ejecución del contrato será en la Ciudad de Bogotá D.C., o en las sedes del contratista.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Para efectos de la notificación a las partes se tendrán en cuenta los siguientes datos: **EL MINISTERIO**: Dirección: Calle 43 No. 57 – 14. Centro Administrativo Nacional. CAN. Bogotá. Teléfono: 222 28 00. **EL CONTRATISTA**: Dirección: Calle 36 No. 24 – 38 barrio La Soledad. Ciudad: Bogotá D.C. Teléfono: 3279000 - 3153139446.

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **EL MINISTERIO** a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: aromero@cielingenieria.com

Igualmente, **EL CONTRATISTA** se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para su liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de **EL MINISTERIO** se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por **EL CONTRATISTA** en caso que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:

Hacen parte integral del presente contrato, el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron): (i) La hoja de vida y demás documentos que identifican a **EL CONTRATISTA**, (ii) La propuesta de **EL CONTRATISTA**, (iii) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal, (iv) El certificado de registro presupuestal y los demás documentos soportes de la contratación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

Este contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, y tendrá como requisitos de ejecución el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única por parte de **EL MINISTERIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - MANIFESTACIÓN:

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

En constancia se suscribe a los 12 JUL 2018

POR EL MINISTERIO

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE

POR EL CONTRATISTA

JAIRO DANILO GUIO CÁRDENAS

Aprobó: Stella Quiñones Benavides.
Revisó: Pablo Andrés Sánchez Avila
Proyectó: Astrid Johanna Velandia Delgado

RP 800418; $ 10.959.900 =

12-07-2018

SIIF Nación

Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto Comprobante

Usuario Solicitante:	MHjgrico	JANNE GRICEL RICO CARVAJAL
Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	22-01-01	MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2018-07-12-4:22 p. m.	

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 69318 de fecha 2018-05-21. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	800418	**Fecha Registro:**	2018-07-12	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado	**Tipo de Moneda:**	COP-Pesos	**Tasa de Cambio:**		0,00
Valor Inicial:	10.959.900,00	**Valor Total Operaciones:**		**Valor Actual:**	10.959.900,00	**Saldo x Obligar:**		10.959.900,00

TERCERO ORIGINAL

Identificación: NIT	860521236	**Razon Social:**	CIEL INGENIERIA S A S	**Medio de Pago:**	Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero:	009088717	**Banco:**	BANCO DE BOGOTA S. A.	**Tipo:**	Corriente	**Estado:**	Activa

ORDENADOR DEL GASTO

Identificacion:	42898796	**Nombre:**	LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE	**Cargo:**	SECRETARIO GENERAL

CAJA MENOR				**DOCUMENTO SOPORTE**					
Identificacion:		**Fecha de Registro:**		**Numero:**	0973 DE 2018	**Tipo:**	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	**Fecha:**	2018-07-12

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
220101 MEN G. GENERAL	C-2299-0700-3-0-250-2500003 LICENCIAMIENTOS PLATAFORMA BASE Y TRANSVERSALES DE APOYO A LA GESTIÓN.	Nación	10	CSF		10.959.900,00			
					Total:	10.959.900,00		10.959.900,00	10.959.900,00

Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LAS LICENCIAS SCALA PARA EL SISTEMA DE CARTELERAS ELECTRONICAS UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC		POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
220101	MEN - GESTION GENERAL	3-8	CNC - INVERSION ORDINARIA NACIÓN CSF	2018-10-30	10.959.900,00	10.959.900,00	NINGUNO

SCALA

SIIF Nación

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante.

Usuario Solicitante:	MHeafonsec	EGDA ANGELICA FONSECA ARCINIEGAS
Unidad o Subunidad Ejecutora Solicitante:	22-01-01	MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL
Fecha y Hora Sistema:	2018-05-21-4:41 p. m.	

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El suscrito Jefe de Presupuesto CERTIFICA que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en los siguientes "Ítems de afectación de gastos"

Numero:	69318	**Fecha Registro:**	2018-05-21	**Unidad / Subunidad ejecutora:**	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL						
Vigencia Presupuestal	Actual	**Estado:**	Generado		**Tipo:**	Gasto		**Uso Caja Menor**	Ninguno		
Valor Inicial:	43.970.500,00	**Valor Total Operaciones:**	0,00		**Valor Actual.:**	43.970.500,00	**Saldo x Comprometer:**	43.970.500,00	**Vr. Bloqueado**	0,00	

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL				AUTORIZACION DE ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS					
Número:	73418	**Fecha Registro:**	2018-05-18	**Número:**		**Modalidad de contratación:**		**Tipo de contrato:**	

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X COMPROMETER	VALOR BLOQUEADO
220101 MEN G. GENERAL	C-2299-0700-3-0-250-2500003 LICENCIAMIENTOS PLATAFORMA BASE Y TRANSVERSALES DE APOYO A LA GESTIÓN.	Nación	10	CSF						
					Total:	43.970.500,00	0,00	43.970.500,00	43.970.500,00	0,00

Objeto:	PRESTACION DE SERVICIOS DE ACTUALIZACION,SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LAS LICENCIAS SCALA PARA EL SISTEMA DE CARTELERAS ELECTRONICAS UBICADAS EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE EDUACION RAD:2018-IE-023267.-

Firma Responsable